



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001-2020-00321-00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS
DEMANDADO	MILLENIUM BRANDS S.A. DE CV, MÉXICO, SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	237

Analizada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se concede a la parte demandante un término de (10) diez días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, para **CORREGIRLA**, en los siguientes aspectos:

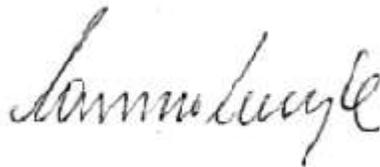
1. En concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 162 del CPACA, deberá aportar “(5.1.39) Copia Oficio ILC 12792 del 10 de septiembre de 2019” pues si bien se menciona que este hace parte del contenido de la demanda en el apartado de pruebas, revisado la totalidad del documento no se tiene presente dentro del mismo.
2. Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue nuevamente las prueba relacionadas a continuación toda vez que se encuentran en estado borroso en parte o en su totalidad, lo que ha imposibilitado la lectura de la información en esta contenida.
 - a. (5.1.5) Copia Acta N° 04 de 2018 Comité de Contratación de la ILC del 18 de enero de 2018 (fl. 130 a 133 del PDF de la demanda)
 - b. (5.1.29) Copia Estatutos de sociedad Yumida Empresarial, S.L (fl. 296 a 301)
 - c. (5.1.31) Copia documento denominado ILC – MEXICO – Plan de Mercadeo 2018 (fl. 306 a 310)

3. Finalmente, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto legislativo número 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada, a la señora agente del Ministerio Público Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos (procjudadm180@procuraduria.gov.co) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), para lo cual aportará constancia de la remisión a dichos buzones electrónicos; de igual forma procederá con el escrito de subsanación de la misma.

Lo anterior, porque como se observa en el acta de reparto, la demanda fue presentada el 14 de diciembre del año 2020, fecha para la cual la norma acabada de citar ya estaba vigente, y por ende se hacía exigible el requerimiento referido.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la señora **ANNA CAROLINA CUESTA MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.766.299 y tarjeta profesional No. 174.741 del Consejo Superior de la Judicatura para representar al poderdante en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 1 del PDF de la demanda)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS
Juez

Firmado Por:

**CARLOS MARIO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
ADMINISTRATIVO DE
MANIZALES-CALDAS**

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado <u>No.022 del 17 DE FEBRERO DE 2021</u>
PAULA ANDREA HURTADO DUQUEP Secretaria

ARANGO HOYOS

001
LA CIUDAD DE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

690a36d114e0a86826befa778c0903cc61d3217d2e0d5e0f145dfbca628fe10d

Documento generado en 16/02/2021 03:50:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>